

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

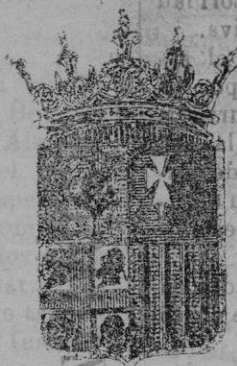
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, llegaron en la mañana del día de ayer a San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Julio 1907).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En varias ocasiones se han quejado los obreros, especialmente los dedicados a explotaciones mineras, de ciertos abusos que algunos patronos, y con más frecuencia los destajistas, capataces y otros empleados, vienen cometiendo, ya al obligar a los trabajadores, directa o indirectamente, a proveerse de géneros y alimentos en las tiendas por aquéllas establecidas, ya en el modo de hacer efectivo el salario, ya, en fin, en lo que se refiere al abono del mismo en lugares de recreo ó en tabernas, cantinas y tiendas en donde los obreros se surten durante la semana, adquiriendo por lo general al fiado los artículos de consumo. El Ministro que suscribe ha oído justo atender tales reclamaciones; para ello ha tenido en cuenta algunos intentos legislativos que no llegaron a prosperar por

razones que no son del caso, y de los cuales se han aceptado ahora aquellas disposiciones que no exigen necesariamente la intervención de las Cámaras, con objeto de convertirlas en preceptivas con la brevedad posible y de un modo provisional en tanto que se preparan y someten a las Cortes varios proyectos iniciados por el Instituto de Reformas Sociales, en los que se resuelven todas estas trascendentales cuestiones con profundo conocimiento de su naturaleza é índole especial.

De grande interés es que los proyectos mencionados sean ley cuanto antes; pero el tiempo que forzosamente requieren su discusión y aprobación por las Cortes no ha de ser obstáculo para que por los medios gubernativos de que el Gobierno dispone dicte, á modo de anticipo, todos aquellos preceptos que estén dentro de sus facultades y que sean de perentoria necesidad.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.—SEÑOR: A Los R. P. de V. M., Juan de la Cierva.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendurias que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas

que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen, á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.º El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.º No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 5.º La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativamente por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se refiere el art. 1.º con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido, y conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial, ó con la sanción penal correspondiente si los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á dieciocho de Julio de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Jnan de la Cierva.

(Gaceta 19 Julio 1907).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudadores Agentes ejecutivos auxiliares á D. Mauricio Marco y Sampietro, para la primera zona de Sés, y D. Primitivo Senau Labarta, para la tercera de Egea.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 18 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. O., E. Batenea.

SECCION QUINTA

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día tres de Agosto próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbon de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 20 de Julio de 1907.— Enrique Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE AGOSTO DE 1907

Relación nominal de los compradores de bienes y remiementos de censos, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fijé á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRES	VECINDAD	CLASE de la finca	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazo que adeuda y fecha del vencimiento.	IMPORTE Plas. Cts.
D. Abdón Latorre	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	33 32	El 5.º en 25 de Agosto de 1907.	1.280
Mariano Saurin	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	33 33	El 5.º en 28 de idem.	1.390
Vicente Pérez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	36 31	El 3.º en 29 de idem.	2.820
Demetrio Galdeano	Idem.	Campo.	Idem.	Idem.	36 31	El 3.º en 28 de idem.	771
Enrique Cortés	Idem.	Casa.	Idem.	Idem.	36 31	El 3.º en 31 de idem.	1.950
Angel Ascaso	Gelsa.	Monte.	Pina.	Propios.	36 31	El 2.º en 14 de idem.	6.000*20
Matias Bozas	Pina.	Idem.	Idem.	Idem.	36 31	El 2.º en 30 de idem.	15.120

Zaragoza 10 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

## CIRCULAR

Ha transcurrido el plazo que señalé en mi circular de 10 del corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 163, para que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población reconstituyesen las de sus respectivos distritos y me remitiesen las relaciones nominales de los individuos que las forman, sin que los de los Ayuntamientos que al final de esta circular se relacionan hayan cumplido este servicio, que tan recomendado tiene la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Prevento, pues, á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, que les concedo un nuevo plazo improrrogable de cinco días para que me remitan las relaciones nominales de los individuos que forman las respectivas Juntas municipales del Censo de población, y que quedan conminados con la multa legal, en caso de no verificarlo.

## Ayuntamientos que se citan.

Acered, Aragón, Alarba, Albarite, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Alforque, Almochuel, La Almolda, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, La Almuñia de D.<sup>a</sup> Godina, Alpartir, Ambel, Aneuto, Aniñón, Añón, Ardisa, Ariza, Asín, Azuara, Badules, Balconchán, Bárboles, Belchite, Belmonte, Berdejo, Berruco, Biel, Bijussoa, Biota, Boquiñeni, Bortalba, Borja, Bubierca, Bujaraloz, Burela, El Burgo de Ebro, El Baste, Cabañas, Cabaneta, Cadrete, Calmarza, Carenas, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Ciarés, Codo, Codos, Contamina, Cubel, Las Cuernas, Chiprana, Daroca, Egea de los Caballeros, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Eria, Escatrón, Escó, Fabara, Farasdués, Farlete, Fayón, Fombuena, El Frago, El Frasno, Fréscano, Fuencalderas, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Gallur, Geisa, Godojos, Grisel, Herrera, Ibdes, Illueca, Inogés, Isnerre, Jaraba, Jauín, La Joyosa, Layana, Lécera, Leciñena, Lechón, Letux, Litago, Lituénigo, Lobera, Longares, Longás, Luedena, Luesia, Luesma, Lompiagne, Luna, Magallón, Matón, Matuenda, Matén, Mauchones, Mara, María, Mediana, Miquienza, Mesones, Mezalocha, Miedes, Monegrillo, Monva, Monreal de Ariza, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Mozota, Muel, Murillo de Gállego, Navarrín, Nigüella, Nombrevilla, Nonaspe, Novillas, Nuévalos, Nuez de Ebro, Oivés, Orcajo, Orés, Paniza, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Las Pedrosas, Pina, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pomer, Pozuel de Ariza, Pradilla de Ebro, Puendeluna, Retascón, Riela, Rodén, Ruesca, Ruesta, Salvatierra, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, Santa Cruz de Gifó, Sástago, Savinan, Sestrica, Sigüé, Sisamón, Sos, Talamantes, Tauste, Ferrer, Tierga, Tiernas, Tobad, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torrecilla de Valmadrid, Torrelapaja, Torrellas, Tosos, Uncastillo, Urrea de Jalón, Used, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Vellilla de Ebro, Vellilla de Jiloca, Vera, Vierlas, La

Vilueña, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva del Jiloca, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros y Viver de la Sierra.

Zaragoza 22 de Julio de 1907.—El Gobernador Presidente, Juan Tejón.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

## Nota

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha 27 de Noviembre de 1906, lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. Juan Hernández Laviega, como Presidente de la Sociedad «Luz y Fuerza del Jalón», para que se le autorice para derivar del río Jalón cuatro mil litros de agua por segundo de tiempo, en término de Riela, con destino á usos industriales.

Resultando que presentada y admitida la instancia con el proyecto, é instruido el expediente que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se pasó éste al Ingeniero Jefe de Obras públicas, el cual lo devuelve manifestando que son suficientes los documentos que lo constituyen, y como consecuencia, se anunció la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 8 de Abril de 1905, señalando un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones pertinentes.

Resultando que durante dicho plazo se presentaron siete instancias y una comunicación correspondientes á D. León, D. Miguel y D. Prudencio Polo, D. Anastasio y D. Mariano Sancho, D.<sup>a</sup> Petra Yus, D. Pedro Marién, D. Isidoro Cabeza, todos ellos vecinos de Chodes, al Ayuntamiento del pueblo que se cita y á la Junta de Alfarda de Calatorao, en las cuales se oponen á la concesión del aprovechamiento por derecho lesivo para sus intereses, cuyas reclamaciones fueron expuestas al peticionario para que las contestase en forma, el cual remitió un escrito rebatiéndolas en 14 de Mayo de 1905.

Resultando que en 23 de Mayo del propio año se remitió á este Gobierno una comunicación suscrita por el Jefe de la sección segunda del Ferrocarril de M. Z. A., en la que llamaba la atención sobre la obra proyectada y concesión de ella misma por los perjuicios que á la línea férrea de Madrid á Zaragoza podrían ocasionarse con la construcción de la presa.

Resultando que fué remitido el proyecto á informe de la Jefatura de Obras públicas, la cual designó al Ingeniero afecto á la misma D. Carlos Corsini, para que sobre el terreno hiciera la confutación del mismo, con el fin de emitir el informe que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el cual es evacuado con fecha 2 de Abril del año actual.

Resultando que pasado el proyecto y expediente al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y más tarde á la Comisión provincial, estas dos Corporaciones opinan que puede otorgarse la concesión solicitada, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas en el informe antes citado.

Considerando que en la tramitación del expediente han sido cumplidos todos los requisitos que previene la repetida Instrucción; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 218 de la citada ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, ha acordado autorizar á la Sociedad «Luz y Fuerza del Jalón» para derivar del río Jalón cuatro mil litros de agua por segundo de tiempo en término de Riola, con destino á usos industriales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y las prescripciones siguientes:

A. La coronación de la presa se hallará, cuando menos, 3 metros y 83 centímetros más baja que la línea de tierra de la casilla del ferrocarril, emplazada á la entrada del túnel más inmediato á la derivación.

B. En el cajero izquierdo del Canal y próximo á su entrada se establece un aliviadero de superficie de capacidad de desagüe suficiente para verter las aguas que puedan derivarse por exceso de los 4.000 litros por segundo concedidos.

C. Se establecerá un canal que, arrancando del principal, con su mismo gasto y en punto inmediato á la casa de máquinas, vierta nuevamente sobre el de desagüe, debiendo tener su solera al nivel de la de aquél y el cierre de compuertas obligado, de modo que se hallen levantadas cuando el agua no tenga entrada libre en la cámara de turbinas.

2.ª El concesionario vendrá obligado á ejecutar las obras que, á juicio de la División de ferrocarriles correspondiente, sean precisas para la absoluta garantía á la explotación de la línea de Madrid á Zaragoza, en la zona que pueda ser afectada por el remanso que produzca la presa.

3.ª Se dará comienzo á las obras dentro del plazo de treinta días, contados á partir de la fecha en que sea notificada la orden de concesión y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

5.ª El concesionario deberá poner en conocimiento de la dicha Jefatura los días en que den principio y término las obras objeto de concesión.

6.ª La concesión se entenderá otorgada dejando á salvo todo derecho adquirido sin perjuicio de tercero, sin responsabilidad para la Administración y con sujeción á cuanto sobre la materia se halla legislado y dispuesto.

7.ª La concesión caducará por incumplimiento de lo prevenido en cualquiera de las cláusulas precedentes.

8.ª Se construirá un muro de defensa en la ría contra las inundaciones de la misma y las filtraciones á través del terraplén, en la extensión de 550 metros, á partir del peñón que domina la casilla, en dirección aguas arriba.

9.ª El concesionario deberá presentar, antes de dar comienzo á ninguna obra, el oportuno proyecto de muro para la aprobación de la División, previo informe de la Compañía de M. á Z. y á A.

10. La altura de la presa deberá ser lo que re-

sulta del desnivel indicado en la condición del informe de la Jefatura de Zaragoza, ó sea dos metros y cuarenta y seis centímetros.

11. Cuando presenten el proyecto de muro de defensa, se impondrán las prescripciones á que el mismo dé lugar. En el caso de que el concesionario crea conveniente para sus fines ulteriores hacer el gasto que supondría el muro de defensa, deberá rebajar la altura de la presa de tal forma, que una vez calculada la línea de agua del remanso, con arreglo al caudal de aguas de máximas avenidas extraordinarias, el huelgo que existe entre esa línea de agua y la explanación del ferrocarril en la zona correspondiente al remanso, oscile entre 1 metro y 50 centímetros, y se precisará que presente el proyecto oportuno para su aprobación.

De orden del Sr. Gobernador se publica en BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 24 de Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado acepta las anteriores condiciones.

Zaragoza 18 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pelegrín Sans.

## INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO D ZARAGOZA

D. Apolonio Heras, Maestro de primera enseñanza elemental, ha presentado en la Secretaría de este Instituto, una instancia documentada solicitando autorización para abrir un Colegio de primera enseñanza para niños, denominado de San Fernando, en el barrio de Vista-Alegre (Torrero), esta capital.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 he acordado se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los documentos que á continuación se expresan, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivo de moralidad y buenas costumbres ó por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto, en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el citado BOLETIN OFICIAL.

\*\*\*  
«Sr. Director del Instituto general y técnico de esta capital.—El que suscribe, vecino de esta capital, según cédula que acompaña, para la toma de razón, Maestro elemental de 1.ª enseñanza, comparece ante V. S. que con los debidos respetos expone:—Que deseando abrir nuevamente el Colegio Escuela, sito en el barrio de Torrero, Vista-Alegre para Colegio de 1.ª enseñanza de niños, en esta capital, con la denominación de Colegio de San Fernando, y á los efectos que prescribe el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña los documentos que en el mismo se determina.—Por tanto:—A V. S. suplica tenga por presentada esta instancia y adjunto los documentos de que se hace mérito á los efectos consiguientes.—Dado en Zaragoza á V. S. muchos años.—Zaragoza 25 Junio de 1907.—Apolonio Heras.—Rubricado Sr. Director del Instituto general y técnico de Zaragoza.»

\*\*\*  
Cuadro de las enseñanzas que comprende el Colegio de San Fernando, sito barrio de Torrero

Vista Alegre.—(Propiedad particular).—Las asignaturas serán las siguientes:—Doctrina cristiana—Historia sagrada—Gramática castellana—Aritmética—Lectura—Escritura—Geografía é Historia de España—Rudimentos de Derecho—Geometría y Dibujo lineal—Ciencias Físicas y Naturales—Nociones de Higiene y Fisiología humana.

El Director=Apolonio Heras=Rubricado.

\*\*\*

D. Manuel Orte Prado, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa de Yanguas, provincia de Soria=Certifico: Que en el libro cuarto de la sección de Nacimientos, de este Juzgado, al folio cuarenta y siete vuelto se encuentra la partida que copiada íntegramente dice así:—Número 89=Apolonio Heras y Vela—En la villa de Yanguas, á las diez de la mañana del día diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, ante D. Hilario Quemada, Juez municipal y D. Vicente Sánchez, Secretario, compareció D. Victoriano Heras, natural de esta villa y término municipal de Yanguas, provincia de Soria, mayor de edad, casado, profesor de Instrucción primaria, domiciliado en la misma, calle Usana, número setenta y cinco, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró:—Que dicho niño nació en la casa del declarante en el día nueve del corriente mes á las cinco de la tarde—Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer D.<sup>a</sup> Francisca Vela, natural de Monteagudo, término municipal del mismo nombre, provincia de Soria, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.—Que es nieto por línea paterna de D. Luis Heras, natural de esta villa de Yanguas, difunto, y D.<sup>a</sup> Josefa Rueda, natural del lugar y término municipal de La Cuesta, provincia de Soria, difunta, y por la línea materna de D. Julián Vela, natural de Cihuela, término municipal de Deza, provincia de Soria, casado, labrador y domiciliado en dicho Monteagudo, y D.<sup>a</sup> Bernarda Llorente, natural del mismo Monteagudo, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.—Y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Apolonio.—Todo lo cual presenciaron como testigos D. Luciano Garrido y D. Dionisio Sáenz, naturales de esta villa, mayores de edad, casados, jornaleros y domiciliados en la misma.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismo, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello como Secretario certifico:—El Juez municipal=Hilario Quemada=El Secretario=Victoriano Heras=Testigo=Luciano Garrido=Testigo=Dionisio Sáenz=Vicente Sánchez=Lo inscrito concuerda bien y fielmente con su original al que en su caso necesario me remito.—Para que conste y á petición del interesado expido la presente, que firmo y sello con el de mi cargo en Yanguas, á dos de Agosto de mil novecientos cuatro.—Sobre raspado decho valga=Manuel Orte=Rubricado.=P. S. M.=Cirilo Sánchez=Rubricado.»

D. Manuel Domingo Junza, Secretario de la Alcaldía de la S. H. y M. B. Zaragoza=Certifico: Que D. Apolonio Heras Vela, habitante en la casa número ochenta y siete de la calle del Coso de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en la Alcaldía, y á los que me refiero.—Y á petición del interesado, expido el presente, de orden del Sr. Alcalde y con mi visto bueno en Zaragoza, á diez de Junio de mil novecientos siete.—Manuel Domingo=Rubricado.=V.º B.º=El Alcalde=Antonio Fleta.=Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice:—Alcaldía Constitucional de Zaragoza.»

Zaragoza 13 de Julio de 1907.—El Director, Manuel Díaz de Arcaya.

### REGIMIENTO LANGEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERÍA

El miércoles 31 del actual, á las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el cuartel del Cid que ocupa este Cuerpo, de doce caballos de desecho, lo cual se anuncia para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 19 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, Tomás Lamarca.

### SECCION SEXTA

Por término de quince días, á contar desde el que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia estarán de manifiesto en esta secretaría las cuentas municipales de los años de 1901 al 1906 inclusive, al objeto de que puedan ser examinadas por el que lo creyere oportuno.

Santa Cruz de Moncayo 17 de Julio de 1907.—El Alcalde, Julián Lainez.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1904, 1905 y 1906, se hallarán expuestas al público en esta secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, con objeto de atender cuantas reclamaciones se formulen contra las mismas.

Nuez de Ebro 17 de Julio de 1907.—El Alcalde, Celestino Labasa.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1905 y 1906, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los que lo crean conveniente.

Paniza 15 de Julio de 1907.—El Alcalde, Miguel Vitaller.

Las cuentas municipales correspondientes al período semestral desde 1.º de Julio de 1899 al 31 de Enero de 1900, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán hacerse con respecto á las mismas las reclamaciones que se crean pertinentes.

Ricla 11 de Julio de 1907.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 75 pesetas, se encuentra vacante por dimisión del que la desempeñaba. Los

que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes por el término de ocho días; pasado el cual se proveerá.

Santa Eulalia de Gálago 19 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Lafuente.

Durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los ejercicios de 1904, 1905 y 1906, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Fuentes de Ebro 20 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Lax.—D. S. O., Licenciado Antonio Iglesias, Secretario.

Por terminación de contrato y por ausencia del que en la actualidad la desempeña, desde el día 30 de Septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, mas las iguales que el agraciado tenga con los vecinos pudientes.

Solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, por espacio de treinta días.

Erla 12 de Julio de 1907.—El Alcalde, Agustín Burillo.

Con arreglo á lo determinado en el Reglamento de 24 de Enero de 1894 é Instrucción de 14 de Agosto de 1900, queda expuesto en la secretaría municipal, por el término señalado en dichas disposiciones, el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Rueda de Jalón 20 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Hernández.

El reparto de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, que ha formado la Junta municipal, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean necesarias; pasados los cuales se procederá á su cobro y no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Abanto 19 de Julio de 1907.—El Alcalde, Patrio Sanz.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Genís Marte, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Habana, y profesión Perito, el cual es de estatura alta, delgado, moreno, con bigote, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de

esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por estafa de dinero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Genís, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Zaragoza á dieciocho de Julio de mil novecientos siete.—Julián Huerta.—Angel Arnau.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en causa que se instruye sobre corrupción de la menor Manuela de Castro Alfajeme, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Josefa Barriendos y á su sobrina Aveilina Guía, que residieron en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, sabiéndose únicamente que marcharon á Madrid el día catorce de Mayo último, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con objeto de prestar declaración en la nombrada causa y practicar las demás diligencias en ella acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza diecisiete de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, P. O. de D. Romualdo Paraiso, Candido Arregui, Oficial Habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardany Prida, ejerciente Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Francisco Girón Morlanes, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Atmonacid de la Sierra, de veinticuatro años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza diecisiete de Julio de mil novecientos siete.—José Ardany Prida.—El Escribano, Justo Emperador.

## Cédulas de notificación.

En diligencias instadas por el Procurador don Dionisio Lázaro á continuación de autos de quita y espera para que su principal D. Fidel Burillo le proveyese de fondos, se ha dictado con esta fecha la providencia que á la letra dice:

**Providencia.**—Juez Sr. Nestar. Zaragoza cinco de Julio de mil novecientos siete. No cubriendo las dos terceras partes de la tasación dada á los bienes subastados la manda de mil doscientas pesetas hecha en el remate celebrado ayer, por D. Jorge Zamora Camacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber el precio ofrecido al deudor D. Fidel Burillo, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor librando los bienes embargados ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito del diez por ciento de la tasación prevenido en el artículo mil quinientos del expresado cuerpo legal.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito.—Doy fe.—Nestar.—Ante mí, Manuel Palomares.

Y con el fin de que se notifique la anterior providencia al D. Fidel Burillo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, mediante inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo la presente en Zaragoza á cinco de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Manuel Palomares.

En la causa que se instruye sobre lesiones á Ciríaca Máñez Colás ha acordado el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad se haga saber, como lo verifico por la presente cédula, á Antonio Sopesén Villuendas, marido de la lesionada, cuyo paradero se ignora, el derecho que le concede la Ley para mostrarse parte en aquel procedimiento criminal y renunciar ó no la indemnización de perjuicios que en su caso le correspondan; debiendo comparecer ante este Juzgado á manifestar lo que respecto á dichos particulares tenga por conveniente, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza diecinueve de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Manuel Serrano.

## Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo, se cita á Félix Arástegui, natural de Gallur, mozo de labranza que fué de Nicolás Bronchales, de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, para ser oído en causa por hurto de efectos á Vicente Marina; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se decretará su detención.

Zaragoza diecinueve de Julio de mil novecientos siete.—Justo Emperador.

**Belchite.**

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en causa que instruyo sobre sustracción de cuarenta y dos pollos, ocurrida en el pueblo de Tosos el seis de los corrientes, ó en otra fecha más cierta, de un corral de la vecina Pabla García, cuyas señas se expresarán á continuación, he acordado se proceda por los Agentes de policía judicial á la busca y ocupación de las referidas aves y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Belchite á dieciséis de Julio de mil novecientos siete.—Antonio Bergali.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Jorge García Alarcón.

*Señas y clase de las aves.*

Catorce pollas, ocho de éstas de pluma blanca con alguna pinta negra; seis, color encarnado y pardo, y las restantes, todos pollos, en número de veintiocho, eran de pluma encarnada y pardos con pintas blancas.

## Cédula de notificación.

Por el Sr. D. Antonio Bergali Maig, Juez de instrucción de este partido, se ha acordado, en la ejecutoria de causa contra Cándido José Santos Almanza, natural de Chinchilla (Alicante), vecino de Alcántara (Alicante), sobre atentado, hoy en ignorado paradero, se le haga saber que por la Audiencia de Zaragoza y por sentencia dictada por la misma en catorce de Junio último se le condenó por dicha causa á la pena de tres meses de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo y multa de ciento cincuenta pesetas, con el apremio personal equivalente, caso de insolvencia, cuya declaración consultada aprobamos, y al pago de las costas procesales, abonando al culpable para el cumplimiento de la pena principal todo el tiempo que lleva de prisión provisional, por lo que declaramos cumplida la pena, y el apremio por insolvencia de multa, y en su consecuencia, mandamós sea puesto en libertad si por otro motivo no estuviere preso, á cuyo fin expídase orden al Director de estas cárceles.

En su consecuencia, y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente en Belchite á dieciséis de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado Jorge García Alarcón.

**Caspe.**

D. Luis Blas Ribera, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Por este tercero y último edicto, y conforme á lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se convoca á Ildefonso Jimeno y esposa, José Casals y la suya, José Diego Teixidó y esposa, Salvador Colén y Josefa Teixidó, á sus causahabientes, á todos los que tengan algún derecho real sobre las fincas que á continuación se reseñan y en general á cuantos pueda perjudicar la inscripción del dominio de

las mismas á nombre de Alberto Moret Catalán, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, pues así lo tengo acordado en este día en expediente de jurisdicción voluntaria instado por el Procurador D. Agustín Montoli García, en legítima representación de dicho Sr. Moret.

Fincas cuyo dominio se trata de inscribir, sitas en Mequinenza y su término:

1.ª Una casa, en la calle Mayor, demarcada con el número tres, y cuya medida superficial no consta, confrontante á la derecha entrando con otra de D. Miguel Nicolau, á la izquierda con la de don Manuel Soler y á la espalda con Francisco González: su valor cuatrocientas pesetas.

2.ª Un campo, regadío, partida Tamarín, de tres fanegas de cabida poco más ó menos, equivalentes á veintidós áreas y cuarenta y cinco centiáreas, ó lo que sea; lindante al Norte con río, al Sur con camino, al Este con Esteban Soler y al Oeste con Vicente Sanjuán: su valor trecientas pesetas.

3.ª Otro campo, seco, partida La Plana, de cuatro fanegas de cabida poco más ó menos, equivalentes á veintidós áreas y sesenta centiáreas, ó lo que sea; lindante al Norte con camino, al Sur con Pedro Godia, al Este con Antonio Fornos y al Oeste con José Moret: valorado en cuarenta pesetas.

4.ª Otro campo, seco, partida Campells, de seis cahices de cabida poco más ó menos, equivalentes á tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y veinte centiáreas, ó lo que sea; lindante al Norte con camino, al Sur con Sarderas, al Este con don Manuel Soler y al Oeste con Dionisio Grañén: valorado en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Un corral, sito en la calle del Sepulcro, sin número, y cuya medida superficial no consta; confrontante por la derecha entrando con José Betria, por izquierda con Raimundo Roca, por espalda con Sierra del Castillo: de valor ciento cincuenta pesetas.

6.ª Una finca rústica, en la Huerta, con algunos almendros, con su torre enclavada en la misma, sita en la partida Campells, de tres hanegas de cabida poco más ó menos, equivalentes á setenta y un áreas y cincuenta centiáreas, ó lo que sea, no constando la medida superficial de la torre, y lindante toda la finca al Norte con el río Segre, al Sur con Antonio Castillo, al Este con Joaquín Vives y al Oeste con camino de Mequinenza: de valor seiscientos ochenta pesetas.

Dado en Caspe á dieciséis de Julio de mil novecientos siete.—Luis B. Ribera.—P. S. M., Antonio Pérez.

#### Sos.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Diego Roca de Togores, Juez de instrucción de este partido, en causa criminal sobre juegos prohibidos, se cita por medio de la presente á Sra. Abad Pérez (4) Callejas, con último domicilio en Egea de los Caballeros y en la actualidad con residencia en Zaragoza, sin saber su paradero, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con

objeto de prestar declaración en dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sos dieciséis de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Antonio Sanz.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Diego Roca de Togores, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre incendio de mieses de trigo en un campo de la propiedad de D. Simón Bueno, sito en los términos de esta villa, partida de las Navas, se cita por medio de la presente á nueve segadores desconocidos y de ignorado domicilio y paradero, que formando cuadrilla pasaron por el camino junto á dicho campo en dirección al pueblo de Undués de Lerda á las tres de la tarde del día seis de los corrientes en el momento de manifestarse el incendio, para que comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna declaración dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sos dieciséis de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Antonio Sanz.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Daroca.

D. Francisco Culla Alegre, Juez municipal suplente de Daroca;

Hago saber: Que para pago de ciento cincuenta pesetas á que fué condenado el vecino de esta ciudad Lorenzo Muñoz Pardos, según sentencia dictada en el juicio verbal civil instado por don Andrés Cruz Ricarte, se saca á pública subasta la parte de la finca siguiente:

Seis veintenas partes indivisas de una casa, sita en esta ciudad y su calle Mayor, número cincuenta y nueve, de tres pisos sobre el firme; que confronta toda ella por derecha entrando y por espalda con la casa que habita D. Agustín Catalán, cuyo representante y encargado es D. Esteban Cinsa, y por izquierda con la de Tomasa Tejedor, viuda de Telesforo Ariño: tasadas dichas partes en novecientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor Lorenzo Muñoz Pardos, advirtiéndole á las personas interesadas en su adquisición o enrran el día dos de Agosto próximo, á las once horas, á la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en la plaza Colegial de esta ciudad, á donde se rematará en favor del más ventajoso postor; que no hay títulos de propiedad de dicha finca, al que se reemplazará con expediente posesorio, después de verificada la subasta, por cuenta del rematante; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el día por ciento del valor en que han sido tasadas dichas partes de casa.

Dado en Daroca á diecisiete de Julio de mil novecientos siete.—Francisco Culla.